



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2024-MPHCO

Huánuco, 29 de febrero del 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° Y 9° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE COLPA BAJA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N°30937 Y LEY N°31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO.

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2024; el Dictamen N° 002-2024-MPHCO-MC/CST de fecha 22 de enero de 2024, presentado por la Comisión de Sistemas Tributario; el Informe Legal N° 024-2024-MPHCO-GAJ de fecha 16 de enero de 2024, expedido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0626-2023-MPHCO-GDE, de fecha 14 de diciembre de 2023; el Informe N° 446-2023-MPHCO-GDS-CP/JV, de fecha 22 de noviembre de 2023; el Informe N° 397-2023-MPHCO-GDE, de fecha 25 de setiembre de 2023; el Informe N° 1811-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 07 de setiembre de 2023; el Informe N° 198-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 05 de setiembre de 2023; el Oficio N° 0585-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202338612 de fecha 31 de agosto de 2023; el Oficio N° 226-2023-MCPCB-A, ingresado con Expediente Administrativo N° 202329573 de fecha 10 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, asimismo, artículo 69° de la precitada norma municipal, establece que son rentas municipales: **"(...) 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley. (...)"**; y el artículo 81° de la precitada norma municipal establece que, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **"1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.8 Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda. (...)"**.

Que, la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, prescribe en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley .- Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO de fecha 26 de julio de 2012, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco, indica en su Artículo 9°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización municipal que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas de carácter comercial, industrial y/o de servicios o institucional, para un establecimiento determinado, a favor del titular de la misma. En la Licencia de Funcionamiento, irá de manera expresa, indubitable e inequívoca, el giro o actividad a desarrollar el solicitante, tanto la actividad principal así como la actividad complementaria o conexas; fuera de ese contexto, implica que no está autorizado el ejercicio de giro o actividad distinta; la contravención de la misma, le causará consecuencias jurídicas y/o administrativas al infractor (a). La Licencia de Funcionamiento, otorgada o expedida a favor del solicitante, está referida única y exclusivamente para el área del Local, y no puede extenderse más de lo autorizado, peor aún, si hace una extensión indebida, hacia la vía pública que es de dominio común o público y/o amparado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas conexas de carácter público, su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

infracción acarrea sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar. La Licencia de Funcionamiento tiene el carácter de personal e intransferible y es para un local o área determinada donde se desarrolla la actividad en el Establecimiento autorizado por la autoridad municipal competente. Las personas naturales o jurídicas, que desean desarrollar sus actividades comerciales en más de un Local, aún sea la misma actividad o giro, tiene que solicitar Licencia de Funcionamiento por cada Local que tengan.

Que, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, cabe precisar, su Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances: (...) d. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad (...); su Artículo 10.- objetivo de la ITSE 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección. 10.2 En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Que, a través del Oficio N° 226-2023-MCPCB-A, ingresado con Expediente Administrativo N° 202329573, la administrada Treysi Maryhori Barrueta Suarez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita opinión técnica para la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera Sol de Magana, interpuesto por la Sra. Melissa Mercedes Valderrama Ramirez de Pastor, Gerente General de la Cantera "Sol de Magana Río Conchumayo".

Que, con Informe N° 130-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, el Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, concluye que, habiéndose efectuado la inspección conjuntamente con el administrado a la zona de extracción denominada "Sol de Magana" Colpa Baja, en el cauce del río Conchumayo margen derecha, en la zona del Centro Poblado de Colpa Baja, se constató que las coordenadas y áreas tomadas en campo coinciden con lo determinado en los planos y memoria descriptiva, considerando que la zona de extracción materia de petición se mantiene en el mismo entorno geográfico (ver plano y coordenadas UTM); por lo que, el área técnica recomienda remitir el presente expediente administrativo a la Oficina de Administración Local de Agua Alto Huallaga, para su emisión del informe vinculante.

Que, por medio del Oficio N° 0585-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202338612, el Sr. José Wildor Estela Balcazar, en su condición de Administrador Local de Agua - Alto Huallaga, remite el Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 31/08/2023, en la cual se CONCLUYE: "3.1 La zona de extracción denominada "Sol de Magana", según el análisis del expediente y verificación de campo posee una reserva total de aproximadamente 659,88 m³ (...) 3.2 La extracción de material de acarreo materia de opinión, no va a causar efectos o impactos negativos significativos, sobre algún centro poblado, así mismo no afectará a ninguna infraestructura o vía de comunicación, servicios públicos, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración la temporada de avenidas. 3.3 No hubo oposición alguna de terceros, respecto a la pretensión presentada por parte del administrado; en consecuencia, se emite opinión favorable".

Que, con Informe N° 198-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, el Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, señala que, estando vigente la Ley N° 28221, que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, existiría discrepancia con la Ordenanza Municipal que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, con relación a las funciones que le son delegadas sobre autorización para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación a lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, razón por la que, previo a proseguir con el trámite, deberá solicitarse opinión legal, para determinar a quién corresponde emitir la autorización correspondiente.

Que, a través del Informe N° 1811-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, haciendo suyo el Informe N° 198-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, solicita opinión sobre la autorización de extracción de materiales no metálicos de la Cantera Sol de Magana.

Que, mediante Informe N° 397-2023-MPHCO-GDE, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico, concluye que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja emitió la Licencia de Funcionamiento a nombre del Sr. Jaime Casalino Sánchez, con giro comercial de SERVICIOS PERSONALES N.C.P. ACTIVIDAD DE RESTAURANT Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS, ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS; sin embargo, de acuerdo a la COMPATIBILIDAD DE USO, es compatible el uso



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

del suelo para Hotel, Alojamiento, Catering y comercio especializado considerándose la compatibilidad para Peñas, Video Pubs, Discoteca, Bares Grill. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico indica que, la Municipalidad del centro poblado en mención, emitió la Licencia de Funcionamiento sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que es expedido por la Municipalidad Distrital y/o Provincial.

Que, por medio del Informe N° 446-2023-MPHCO-GDS-CP/JV, la Gerencia de Desarrollo Social - Centros Poblados y Juntas Vecinales, haciendo suyo el Informe N° 397-2023-MPHCO-GDE, recomienda la modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, dejando sin efecto lo establecido en el artículo 8°, inciso 4: *"Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimiento con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, expedidos por la Municipalidad Distrital y/o Provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente"*.

Que, según Informe N° 0626-2023-MPHCO-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico señala que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no ha emitido respuesta hasta la fecha con respecto al Oficio N° 782-2023-MPHCO-GDE, de fecha 11/10/2023 y Oficio N° 830-2023-MPHCO-GDE, de fecha 19/10/2023. Asimismo, solicita la opinión legal sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, dejando sin efecto lo establecido en el artículo 8°, inciso 4: *"Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimiento con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, expedidos por la Municipalidad Distrital y/o Provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente"*, conforme a lo manifestado en el Informe N° 446-2023-MPHCO-GDS-CP/JV.

Que, el Gerente de asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 024-2024-MPHCO-GAJ, opina por la procedencia de la modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO; argumentando que el artículo 2° de la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que se entiende por **materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos**, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros. En ese sentido, habiéndose revisado los actuados, se advierte que, mediante Oficio N° 226-2023-MCPCB-A, ingresado con Expediente Administrativo N° 202329573 del 10/07/2023, la administrada Treysi Maryhori Barrueta Suarez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita opinión técnica para la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera Sol de Magana, interpuesto por la Sra. Melissa Mercedes Valderrama Ramírez de Pastor, en su condición de Gerente General de la Cantera "Sol de Magana Río Conchumayo".

Que, al respecto, cabe precisar que, habiéndose efectuado la inspección conjuntamente con el administrado a la zona de extracción denominada "Sol de Magana" Colpa Baja, en el cauce del río Conchumayo margen derecha, en la zona del Centro Poblado de Colpa Baja, se constató que las coordenadas y áreas tomadas en campo coinciden con lo determinado en los planos y memoria descriptiva, considerando que la zona de extracción materia de petición se mantiene en el mismo entorno geográfico (ver plano y coordenadas UTM), conforme a lo manifestado en el Informe N° 130-2023-MPHCO-GDLOT-SGEP/vri, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Área de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos. Dicho esto, debe mencionarse que, mediante Oficio N° 0585-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, ingresado con Expediente Administrativo N° 202338612, de fecha 01/09/2023, el Sr. José Wildor Estela Balcazar, en su condición de Administrador Local de Agua - Alto Huallaga, remite el Informe Técnico N° 0195-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 31/08/2023, en la cual se CONCLUYE: *"3.1 La zona de extracción denominada "Sol de Magana", según el análisis del expediente y verificación de campo posee una reserva total de aproximadamente 659,88 m³ (...). 3.2 La extracción de material de acarreo materia de opinión, no va a causar efectos o impactos negativos significativos, sobre algún centro poblado, así mismo no afectará a ninguna infraestructura o vía de comunicación, servicios públicos, ni áreas de cultivo, si se realiza de manera adecuada, teniendo en consideración la temporada de avenidas. 3.3 No hubo oposición alguna de terceros, respecto a la pretensión presentada por parte del administrado; en consecuencia, se emite opinión favorable". Como se aprecia, existe opinión técnica favorable vinculante para la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, emitida por la Administración Local de Agua - Alto Huallaga, a favor de la Cantera "Sol de Magana Río Conchumayo".*

Que, en este marco, resulta preciso indicar que, **la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Entidad competente para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, y también es la competente para el cobro de los derechos que correspondan**, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 28221 y en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley N° 27972; máxime si dicho procedimiento se encuentra establecido expresamente en la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, correspondiendo su trámite a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial. Aunado a ello, resulta importante indicar que, las Municipalidades de los Centros Poblados no tienen la capacidad técnica y/u operativa para velar el estricto cumplimiento de las acciones o medidas para la extracción de material de acarreo autorizado, hecho que se aprecia de lo acontecido en el presente expediente porque, para emitir autorización la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja ha solicitado informe técnico a esta comuna provincial evidenciando de esta forma la inexistencia de equipo técnico para ejercer dicha facultad delegada, habiendo rebasado su capacidad operativa, por lo que debe remediarse dicha deficiencia. Es así que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, que adecúa la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079; en su artículo 8°, en el Acápite de "Administración Específica", se ha establecido como competencias y funciones delegadas: "1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, en su artículo 9°, se ha establecido como atribuciones administrativas y económicas - tributarias: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos). (...)". Como se puede advertir, las citadas funciones delegadas y atribuciones administrativas y económicas - tributarias, otorgadas a la Municipalidad Provincial del Centro Poblado de Colpa Baja contraviene lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; y, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972; asimismo, sobrepasa su capacidad operativa y/o técnica, y de gestión de dicho centro poblado.

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados que conforman el presente expediente, se advierte también que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja emitió la Licencia de Funcionamiento a nombre del Sr. Jaime Casalino Sánchez, para el funcionamiento del establecimiento "MÁQUINA DEL SABOR", con actividad económica de SERVICIOS PERSONALES N.C.P., GIRO SECUNDARIO 1: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS, GIRO SECUNDARIO 2: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS; sin embargo, resulta preciso indicar que, de acuerdo a la "COMPATIBILIDAD DE USO", emitido mediante Certificado N° 007-2023-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 21/07/2023, la Municipalidad Provincial de Huánuco ha determinado que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huánuco, el inmueble ubicado en el predio Colpa Baja con UU.CC 16363 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco se encuentra considerado en la Zona de Reglamentación Especial de Renovación Urbana (ZRE-RU) siendo compatible el uso del suelo para: Hotel - Alojamiento, Restaurante - Catering y Comercio Especializado considerándose la compatibilidad para Peñas, Video Pubs, Discoteca, Bares Grill. Dicho de otra manera, el establecimiento "MÁQUINA DEL SABOR" difiere con lo establecido en el Certificado N° 007-2023-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 21/07/2023 sobre "Compatibilidad de Uso", conforme a lo manifestado en los diversos informes técnicos que obran en el presente expediente. Aunado a ello, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través del Informe N° 397-2023-MPHCO-GDE e Informe N° 0626-2023-MPHCO-GDE, ha indicado claramente que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja emitió la Licencia de Funcionamiento a nombre del Sr. Jaime Casalino Sánchez, para el funcionamiento del establecimiento "MÁQUINA DEL SABOR" sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), documento que es expedido solamente por la Municipalidad Distrital y/o Provincial; transgrediendo de esta manera lo establecido en el numeral 4) ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, que señala: "Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimiento con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, expedidos por la Municipalidad Distrital y/o Provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente". (Énfasis y subrayado nuestro).

Que, además, a través de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, se ha delegado a la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja facultades sin tener presente su Capacidad Operativa, presencia de personal calificado, presupuesto entre otros factores determinantes para el cumplimiento de las funciones delegadas, aunado a ello, se debe tener presente que, conforme lo dispone el artículo 15° de la precitada Ordenanza Municipal, el Centro Poblado de Colpa Baja para la ejecución y/o aplicación de las facultades delegadas debe contar con sus instrumentos de gestión aprobados, documentos de gestión que tienen que ser evaluados y ratificados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, inexistencia de instrumentos de gestión durante el cual resulta improcedente la realización de cualquiera de las facultades delegadas precisándose que, cualquier acto que se realice o emita en mérito a dichas facultades devendría en ilegal, por no contar incluso con su Texto Único de Procedimientos Administrativos. De igual forma, se advierte que, la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, en sus artículos 8° delega competencias y funciones que deben ser materializadas y normadas en sus respectivos instrumentos de gestión, llámese TUPA, TUSNE, y la obligación de las dependencias y funcionarios deberá estar establecida en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y que de no contarse con dichos instrumentos de gestión conllevaría a que dichos actos y cobros que se pudiera realizar resulten indebidos e ilegales, situación el cual resulta factible que se suspenda la vigencia del artículo 8°, en tanto y en cuanto el Centro Poblado en mención cumpla con aprobar sus instrumentos de gestión, los mismos que deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECRETARÍA GENERAL
CLAYENIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

Que, bajo estos considerandos, en aplicación del numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente la modificación del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, debiendo suprimirse el numeral 1) del Acápite de "ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA" con respecto a la función delegada: "Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.) de las canteras o riveras de río. (...)"; asimismo, el numeral 4) del Acápite de "ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", del precitado artículo 8°, con respecto a la función delegada: "Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimiento con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, expedidos por la Municipalidad Distrital y/o Provincial, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente". De igual modo, resulta procedente la modificación del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO, de fecha 10/11/2021, debiéndose suprimir la atribución administrativa y económica – tributaria: "(...) 5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos). (...)", por contravención a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; y, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972. Finalmente, cabe mencionar que, mediante Sello de Proveído N° 0001-2024-MPHCO-GSG, recepcionado con fecha 03 de enero de 2024, el Gerente de Secretaría General remitió los actuados a este Despacho precisando que, existen documentos pendientes, procediendo a la acumulación respectiva, debiendo dejar sin efecto el Informe Legal N° 694-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 14 de setiembre de 2023.

Que, con Dictamen N° 002-2024-MPHCO-MC/CST, la Comisión de sistema Tributarios, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar la modificación del artículo 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR MAYORIA**, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° Y 9° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE COLPA BAJA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N°30937 Y LEY N°31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO

ARTÍCULO 1°. – APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MPHCO QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE COLPA BAJA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N°30937 Y LEY N°31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO, en los extremos del artículo 8° y el artículo 9°, quedando redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Delegar a la municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, del Distrito y Provincia de Huánuco, las competencias y funciones siguientes:

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Otorgar certificados de posesión de predios urbanos, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENAPRED/J, que aprueba el Manual para la Evaluación de Riesgo originados por fenómenos naturales, Ley N° 30643 – Ley que modifica Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de Agua naturales o artificiales R.J N° 332°-2016-ANA, en su artículo 12°, establece los Criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

(...)

ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Controlar el cumplimiento de las normas e higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas, en concordancia con las normas provinciales.
2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
3. Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de carnales, silos y locales similares, para el apoyo a productores y pequeña empresa.
5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos del centro poblado.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

ARTICULO 9°.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO – TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas y económicas – tributarias, son las que se refieren a las competencias y funciones delegadas para el cobro de la prestación de algunos servicios, relacionados con lo siguiente:

1. Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de partidas.
2. Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública.
3. Recaudar pagos por derecho de entierro en cementerios y servicios funerarios.
4. Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias y otros según corresponda de acuerdo a las competencias delegadas.
5. Recaudar por certificado de posesión.
6. Derechos por instalación de campamentos temporales o permanentes.
7. Derechos por espectáculos públicos no deportivos.
8. Derechos por parqueo vehicular.
9. Derechos administrativos en general (multas, servicios de fotocopios, etc.).
10. Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital y/o Provincial de Huánuco. Asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades a su concejo municipal y a la municipalidad delegante.
11. El incumplimiento de informar dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital y/o provincial según corresponda.
12. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados, se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante".

ARTÍCULO 2°.- SE SUSPENDE la vigencia de los artículos 8° y 9° de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MPHCO de fecha 10 de noviembre de 2021, hasta que, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja cumpla con elaborar, aprobar y ser debidamente ratificado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, sus instrumentos de gestión para la ejecución o aplicación de las funciones delegadas por estar estrechamente relacionado con el cobro por diferentes servicios, cobro que al no contar con normal legal debidamente aprobado devendrían en nulos y sin efecto legal.

ARTICULO 3°.- SE ENCARGA a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTICULO 4°.- SE DISPONE que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **15 MAR 2024**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR YARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE